

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Proyecto inmobiliario Los Molinos"

Nombre del Titular : MAESTRA QUILPUE DOS SPA
Nombre del Representante Legal : Robert Sommerhoff Hyde
Dirección : Av. Las Condes 11283, Torre B, Piso 9, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto inmobiliario Los Molinos", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Proyecto inmobiliario Los Molinos", la que deberá entregarse hasta el 29 de noviembre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Nelson Cortés Matamala, dirección de correo electrónico ncortes.8@sea.gob.cl, número telefónico 412791765.

I. Descripción de proyecto

Descripción de las partes, obras y acciones

- 1.1 El titular indica en el punto 1.6.1.1. que la evacuación de aguas lluvia será mediante zanjas de infiltración e indica que el sistema de aguas lluvias no requerirá conectarse a algún colector, ya que se canalizarán con infiltración dentro del terreno del Proyecto. Sin embargo, el Estudio de Mecánica de Suelos presentado por el titular en el Anexo P, punto 2.5, el especialista indica específicamente que la evacuación de aguas lluvia mediante drenes de infiltración se estima poco factible. Al respecto, se solicita aclarar o rectificar según corresponda.
- 1.2 Con respecto al mismo estudio mencionado, no se presenta ensayo porchet que indique la tasa de infiltración del suelo, necesaria para proyectar solución mediante drenes, por lo cual debe presentarlo en adenda.
- 1.3 En análisis de la intersección de Desiderio Sanhueza con Padre Hurtado se omite la existencia del cruce ferroviario, se solicita evaluar como esta afecta el acceso al proyecto.
- 1.4 En descripción de las ciclovías del área en estudio, para definir su estado actual considerar como parámetro los criterios de diseño definidos en el DS 102/2021 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual deberá rectificar la información presentada al respecto
- 1.5 Se solicita revisar archivos adjuntos, plano de Instalaciones de Faena realizado en AutoCad versión estudiante no permite ser visualizado. Al respecto se solicita verificar su presentación, y que exprese claramente las medidas y/ acciones a considerar, y que sean auditables, para garantizar que durante la fase de construcción la espera de camiones, la descarga de hormigón y demás materiales de construcción y carga de desechos generados durante la obra se realice al interior de la obra, al igual que la operación de los demás vehículos asociados a la construcción y de uso de los trabajadores.
- 1.6 Informar si el proyecto pretende hacer uso de parte de la vía pública (acera o calzada) durante la fase constructiva o en algún momento específico para realizar algún tipo de faena, como por ejemplo conexión a servicios.
- 1.7 Revisar rutas de transporte de insumos materiales y residuos, en dicho trazado se solicita verificar factibilidad e impacto de viraje izquierda en intersección de Los Carrera con Salas.
- 1.8 Por otra parte, en el listado de vías a utilizar se menciona el Puente Juan Pablo II, el cual mantiene restricción para la circulación de camiones, sin embargo, en esquema donde grafica el trazado para el transporte de insumos materiales y residuos no se considera el uso de dicho puente, se solicita aclarar o rectificar según corresponda.
- 1.9 El certificado de factibilidad emitido por ESSBIO indica que su validez es de 1 año a partir de la fecha de emisión, que en este caso corresponde al 20/01/2020. Como dicho plazo se encuentra vencido corresponde que el titular adjunte en su respuesta un certificado vigente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157302194>

- 1.10 Respecto de las mantenciones a equipos y maquinarias, se deberá precisar el lugar donde se realizarán las mantenciones e informar sus características constructivas.
- 1.11 Se solicita al titular explicitar si dentro de las faenas constructivas se requiere la realización de agotamiento de napas, previo a la construcción de las fundaciones, debiendo indicar los volúmenes, manejo y disposición de las aguas, cuyo análisis de impacto, en caso que corresponda, deberá complementarse en el capítulo respectivo del artículo 11 de la ley 19.300, puntualmente en su literal c).
- 1.12 Si se determina que se requiere deprimir los niveles freáticos, el titular deberá presentar un plan de agotamiento de niveles freáticos el cual, a lo menos, deberá contener el caudal a deprimir, tiempo de bombeo, coordenadas de bombeo y coordenadas de la descarga, y las autorizaciones que procedan según corresponda.

Emisiones y residuos del proyecto y formas de abatimiento

- 1.13 Señalar el manejo y destino de las 22918 toneladas de escarpe y excavaciones e indicar la emisión asociada si correspondiese.
- 1.14 En relación a lo indicado en la letra g) del punto 1.5.1.2. de la DIA en que se indica que los residuos líquidos del lavado de canoas de camiones mixer serán canalizados a un estanque y una vez fraguado el hormigón será dispuesto como escombros. Al respecto, se deberá estimar el volumen diario a generar y el lugar de disposición en caso de que no se logre el fraguado de todo el residuo líquido.
- 1.15 En relación con los insumos necesarios para la construcción del proyecto, se deberá rectificar la Tabla 1-13: Sustancias peligrosas a utilizar dado que los aceites lubricantes usados y guapes con aceites y solventes no corresponden a sustancias peligrosas, sino que son residuos peligrosos. Cabe hacer presente que las sustancias no se pueden almacenar en la bodega de residuos peligrosos, el proyecto debe contar con bodegas distintas para RESEPEL y SUSPEL.
- 1.16 Se solicita informar sobre el manejo de los residuos sólidos y líquidos que pudieran resultar contaminados con grasas, aceites y restos de combustibles en la zona de lavado de ruedas y canoas de camiones mixer y piscina para tratar los residuos generados.
- 1.17 Se solicita presentar cuantificación en kg o toneladas de los residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante la fase constructiva. En cuanto a los residuos peligrosos, deberá indicar la característica de peligrosidad y presentar la hoja de datos de seguridad.
- 1.18 Se solicita informar si realizará lavado e higienización de contenedores de residuos domiciliarios, incluyendo su ubicación, método de captación y destino final de las aguas resultantes.
- 1.19 Se hace presente que la utilización de servicios higiénicos provisorios (baños químicos) constituye una solución de carácter excepcional, que debe estar limitada a frentes de trabajo móviles o a obras cuya duración impida la habilitación de un sistema de manejo de aguas servidas tradicional, debido al alto riesgo sanitario asociado a la utilización de estos sistemas. Por ello, se solicita al titular ampliar la información respecto al sistema de acumulación, tratamiento y/o disposición final de las aguas servidas y en el caso de utilizar instalaciones sanitarias provisorias, deberá precisar la frecuencia de retiro de las aguas servidas generadas y detallar las medidas que se implementarán en caso de que el destinatario no pueda recibir estas aguas residuales.
- 1.20 En referencia al punto 1.5. 1.2. Instalación de faena. Se hace referencia a una bodega de acopio temporal de residuos domésticos durante la fase de construcción, se contempla la generación de residuos asimilables a domiciliarios generados por el personal competente en obras, como los que provendrán principalmente de los comedores y los pisos durante el proceso constructivo. Dichos residuos se almacenarán temporalmente en contenedores plásticos de 360 L con rueda y tapa, reforzados en su interior por una bolsa plástica resistente, los cuales se distribuirán en los comedores, portería y los pisos durante el proceso constructivo, su retiro y disposición final será provisto para el servicio de recolección municipal de Concepción, aproximadamente día por medio, según la frecuencia municipal. Se solicita al titular informarse respecto a la ordenanza de aseo, insistir en que la recolección de basura en la comuna sólo tiene fines de recolección domiciliaria, considerando los volúmenes diarios de cada una de las viviendas 60 L máximo, pero no los volúmenes que se generan en una obra de construcción inmobiliaria que pertenece a un privado. Se solicita al titular que especifique cómo hará el retiro de basura generadas además informar que gestión realizada con los residuos valorizables generados en la obra coma aparte de tenerlos almacenados en contenedores metálicos.

II. Normativa Ambiental Aplicable

D.F.L. N° 850/97 del MOP



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157302194>

- 2.1 Se solicita incluir en una actualización del capítulo “Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable”; el D.F.L. N° 850/97 del MOP, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964 y del DFL. N° 206, de 1960, incluyendo a lo menos: parte, obra o acción a la que aplica, forma de cumplimiento, indicador que acredita cumplimiento y forma de control y seguimiento.
- 2.2 El titular deberá detallar cómo dará cumplimiento al Artículo N° 36 del D.F.L. N° 850/97 del MOP, que prohíbe el vertido y escurrimientos de materiales, productos o desechos generados o/a causa de actividades del Proyecto, hacia la ruta o camino de tuición de la Dirección de Vialidad. Para lo cual se deberá asegurar que la carga de los vehículos no supere el límite superior de la tolva y que estas sean cubiertas con algún elemento que impida el escurrimiento hacia la ruta.

D.S. N°38/2011 del MMA

- 2.3 Cómo el proyecto dará cumplimiento a las disposiciones de la norma de ruido, especialmente en el plantel de educación superior aledaño, teniendo presente que este puede tener jornadas que incluyen jornada diurna y nocturna.
- 2.4 Los trabajos de hormigonado se extienden del horario laboral habitual y se desarrollan en horario nocturno. En caso de que así fuera, deberá evaluar si requerirá implementar medidas de control adicionales durante dichos trabajos.
- 2.5 Aclarar si se habitarán departamentos mientras los demás edificios se encuentren en construcción y de ser así, deberá rectificar las emisiones de ruido y vibraciones en fase constructiva incluyendo estos nuevos receptores.
- 2.6 No hay fundamentos técnicos que permitan demostrar que la cabina de insonorización de los equipos electrógenos disminuirá el ruido a 45 dB(A) en el receptor más cercano, por lo tanto se deberá ampliar la información y justificación técnica
- 2.7 No es posible acreditar cumplimiento de la norma en etapas de construcción que superen la altura de la pantalla acústica perimetral. Los vanos se pueden implementar una vez que se construya el nuevo piso y, por lo tanto, debe incluir nuevas medidas para estas actividades.
- 2.8 El titular debe garantizar que las pantallas acústicas mantengan sus propiedades estructurales en todo momento considerando las condiciones climáticas de la zona y el desgaste del material en el tiempo. Por lo anterior, el titular deberá presentar un detallado programa de mantención y sus verificadores, los cuales deben ser auditables.
- 2.9 Se deberá adjuntar los certificados de calibración de los equipos empleados en la medición y norma utilizada para evaluar ruido por transporte.

D.S. N° 144/1961 del MINSAL

- 2.10 Existen incongruencias en las medidas de control de emisiones de material particulado presentadas en la DIA y en el Anexo E. Inventario de emisiones. En la DIA indica la humectación mediante uso de camión aljibe y aplicación de supresor de polvo tipo bischofita o similar en el Tramo 14, mientras que en el anexo de inventario de emisiones solo informa la humectación con agua en áreas de movimiento de tierra y vías de circulación interna. Además, el Anexo E. Inventario de emisiones aparece denominado como Adenda, lo que no corresponde en esta etapa del proceso de evaluación. Por lo anterior, se solicita rectificar la estimación de emisiones y aclarar las medidas de control definitivas.
- 2.11 Respecto al cálculo de los factores de emisión, se utilizan valores de parámetros entregados por defecto en la guía, sin embargo, el titular realizó calicatas para caracterizar el suelo del área del proyecto, por lo que deberá utilizar los valores de fino y humedad obtenidos en dicha exploración.

D.S. N° 148/2003 del MINSAL

- 2.12 Se deberá entregar listado de residuos peligrosos con cantidades en kg o toneladas, incluyendo característica de peligrosidad, adjuntar las hojas de datos de seguridad de cada uno de ellos y demostrar que la bodega de residuos peligrosos se encuentra a 15 metros de los deslindes de la propiedad si se almacenen residuos inflamables.
- 2.13 Respecto del indicador de cumplimiento de esta normativa, deberá incluir la autorización sanitaria de la bodega y registro de entrada y salida de los residuos peligrosos en bodega. Cabe señalar que este último, deberá encontrarse disponible en obra ante fiscalizaciones de la Autoridad.
- 2.14 Se informa que la autorización para los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos generados por el proyecto deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la construcción.

D.S. N° 594/1999 del MINSAL

- 2.15 Se solicita actualizar el certificado de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado presentado en Anexo F no se encuentra vigente.
- 2.16 Se hace presente que la utilización de servicios higiénicos provisorios (baños químicos) constituye una solución de carácter excepcional, que debe estar limitada a frentes de trabajo móviles o a obras cuya duración impida la habilitación de un sistema de manejo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157302194>

de aguas servidas tradicional, debido al alto riesgo sanitario asociado a la utilización de estos sistemas. Por ello, se solicita al titular ampliar la información respecto al sistema de acumulación, tratamiento y/o disposición final de las aguas servidas y en el caso de utilizar instalaciones sanitarias provisionales, deberá precisar la frecuencia de retiro de las aguas servidas generadas y detallar las medidas que se implementarán en caso de que el destinatario no pueda recibir estas aguas residuales.

- 2.17 Se solicita presentar cuantificación en kg o toneladas de los residuos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante la fase constructiva.
- 2.18 Se informa que la autorización para el sitio destinado al almacenamiento de residuos no peligrosos deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la construcción del proyecto.

Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales

- 2.19 En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico durante las excavaciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

2.20 Componente paleontológico:

El CMN solicita que, en caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular tenga en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y proceda de la siguiente manera.

- a. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
- b. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.
- c. Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
- d. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.
- e. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

- 2.21 Respecto del Componente arqueológico, señalar que en los capítulos N°3 (Plan de cumplimiento de la Legislación Ambiental aplicable) y Ficha Resumen se cita el artículo 20° del Decreto Supremo N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, Reglamento Sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990). Al respecto, el CMN aclara que la operación de salvataje señalada en el artículo N° 20 del DS N° 484 de 1990, hace referencia a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas amenazados de pérdida inminente. Y la pérdida inminente no debe estar en función del desarrollo de la obra, sino que de factores como eventos naturales (p. ej., crecidas de río o lluvias que amenacen la integridad del bien), condiciones del sustrato que sean desfavorables para la conservación del bien (p. ej., taludes inestables, restos arqueológicos



expuestos en duna poco compacta) o por otros factores que ameriten el levantamiento de los restos (p. ej., exposición de restos arqueológicos en lugar público sin posibilidad de resguardo). En caso contrario, aplica la medida de rescate con autorización previa del CMN. Cabe señalar que el incumplimiento de esta normativa podría evaluarse como intervención no autorizada, lo que implicaría una infracción a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.

2.22 El CMN acoge la implementación de monitoreo arqueológico permanente y la realización de charlas de inducción, que forman parte del Plan de Manejo propuesto por el titular, y son mencionados en el Capítulo 3 de la DIA (Plan de cumplimiento de la Normativa Aplicable). El monitoreo deberá ser realizado por arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación en el área del proyecto.

2.23 Las charlas de inducción deberán ser realizadas por el/la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo, a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra.

2.24 Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes, el que deberá incluir los siguientes antecedentes:

- a) Descripción de las actividades en todos los frentes de excavación del mes, con fecha.
- b) Descripción de matriz y materialidad encontrada (con profundidad) en cada obra de excavación.
- c) Plan mensual de trabajo de la constructora donde se especifique en libro de obras los días monitoreados por el/la arqueólogo/a.
- d) Planos y fotos (de alta resolución) de los distintos frentes de excavación y sus diferentes etapas de avances.
- e) Contenidos de las charlas de inducción efectuadas y la constancia de asistentes con la firma y RUT de cada trabajador/a.
- f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:
 - f.1. Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).
 - f.2. Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.
 - f.3. Medidas de protección y/o conservación implementadas.
 - f.4. Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo con lo establecido en el art. 26 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
 - f.5. Planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>
- g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señaléticas, etc.).
- h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación DS N° 484 de 1990 del Ministerio de Educación, de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales.
- i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo, para lo cual, se remitirá un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje del material arqueológico, así como su traslado a la institución receptora.
- j) En el caso de existir intervención por las obras del proyecto sobre sitios arqueológicos, el titular deberá comprometer medidas tales como: difusión científica y a la comunidad local de los sitios encontrados y estudiados, puestas en valor de los sitios encontrados, catastros arqueológicos, entre otros.

2.25 En base a lo expuesto se requiere al titular actualice el capítulo de NAA, respecto de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, según lo señalado anteriormente.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157302194>

PLAN REGULADOR COMUNAL DE CONCEPCION

- 2.26 En el punto "Descripción del proyecto", el titular Señala que el objetivo del proyecto es ofrecer una solución a la demanda existente en la comuna de Concepción, mediante la creación de 662 nuevas viviendas. Al respecto, se indica al titular que el objetivo propuesto no se fundamenta en el crecimiento de población indicado por el censo. Que indica un crecimiento muy bajo de la población de Concepción, ni tampoco aporta Datos actualizados al respecto. En este sentido, se puede inferir que el objetivo del proyecto es ofertar una cantidad de viviendas que implica como mínimo, una nueva cantidad de entre 1200 a 1800 nuevos habitantes. Teniendo presente el derecho del titular de acogerse a las normas urbanísticas vigentes con anterioridad a la modificación N° 15 del plan regulador que reorienta el crecimiento por densificación y que entró en vigencia el año 2021, se hace presente que el objetivo del actual proceso de evaluación es determinar los efectos ambientales del proyecto y de qué manera estos serán mitigados.

En este contexto se identifica que la densidad residencial propuesta de 3601 Hab/ha (según permiso edificación N° 233 de 2020) se contrapone el concepto de densificación equilibrada establecida en el PRCC vigente, así como en el DS N°56 del MINVU sobre integración urbana, que sirvió de orientación para la modificación N° 15 del PRC antes señalada. Dicho decreto Supremo establece beneficios en las normas urbanísticas que permitan densificar predios de manera equilibrada, atendida la existencia de inversión relevante del Estado, en infraestructura de transporte y/o la disponibilidad de equipamientos de interés público. Esta normativa establece que la densidad bruta admisible en el sector en caso alguno podrá superar los 800 habitantes por hectárea. En base a lo anterior, se puede verificar que el proyecto tendrá impactos sobre la calidad de vida de las personas en términos de déficit en la dotación de áreas verdes y equipamiento por cada nuevo habitante, aspectos que no han sido estudiados por el titular. Dado estos impactos surgen, el titular debe plantearse como proveedor de viviendas y no a una demanda identificada, sino supuesta, considerar que los impactos señalados deben ser claramente identificados y abatidos en el presente proceso de evaluación ambiental. En este sentido, se considera que el proyecto deberá adecuarse a las nuevas normas de densificación propuestas para el sector en el plan regulador vigente resultante de la reformulación de las normas urbanísticas, que tienen como resultado una densificación armónica con el sector, concordante con lo dispuesto en señalado decreto N° 56 del MINVU sobre integración urbana.

DECRETO SUPREMO N° 47, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES

- 2.27 En relación al estudio del impacto vial, se observa lo siguiente:
- En el punto 3.1.4. Catastro de rutas peatonales: en las rutas accesibles a las paradas de buses, verificar que los rebajes peatonales se ajusten en el artículo 2. 2.8 de la OGUC., incorporando su implementación en caso de requerirse.
 - En el punto 4.1. Demanda del proyecto. Indicar la forma en que se efectuará la coordinación de los camiones para que no se produzcan zonas de espera en la vía pública.
 - En la tabla, 4.13 estacionamientos proyectados del punto 4.5.2. Escenarios con proyecto - etapa, operación: Aclarar cálculo de las siguientes de las exigencias (Automóviles y bicicletas) requeridos de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.1 bis. y artículo disposición transitoria del DS N° 109. de la OGUC.
- 2.28 Se solicita incluir la Ordenanza. N°1/88 y N°3/2000 que modifican el Título IV de la ordenanza local de Tránsito que fija vías y horarios para la circulación de vehículos de carga.
- 2.29 Respecto al capítulo de Normativa ambiental aplicable al proyecto, el titular deberá presentar el capítulo actualizado y complementado con las observaciones incluidas en el presente informe, debiendo incorporar en cada normativa:
- i. Nombre del cuerpo legal;
 - ii. Fase en la que aplica;
 - iii. Parte, obra o acción a que le aplica norma;
 - iv. Forma de cumplimiento;
 - v. Indicadores de cumplimiento;
 - vi. Forma de control y seguimiento (debiendo incorporar dentro de las entidades fiscalizadoras a la Superintendencia de Medio Ambiente)



III. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1 **PAS Artículo 140°:** Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basura y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según lo establecido en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario. De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se observa lo siguiente:

- a. Se solicita estimar la cantidad generada según tipo de residuo en kg o toneladas e indicar frecuencia de retiro de cada uno de estos. Además, ampliar los tipos de residuos considerados en “otros residuos de la construcción”.
- b. Se solicita complementar la descripción de los sitios de almacenamiento incluyendo características constructivas como tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso, superficie, capacidad de almacenamiento y frecuencia de retiro de los residuos.
- c. Cabe señalar que el proyecto de salas de basura para la etapa de operación no forma parte de esta evaluación ambiental por lo que deberá ser revisada de forma sectorial y no le es aplicable el PAS 140. No obstante lo anterior, se solicita describir el sistema de lavado e higienización de contenedores, si corresponde y el destino de las aguas resultantes de esta actividad.
- d. Se informa que la autorización para el sitio destinado al almacenamiento de residuos no peligrosos deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la construcción del proyecto.

3.2 **PAS Artículo 142°:** Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, según lo establecido en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N° 725 de 1967, Código Sanitario. De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se observa lo siguiente:

- a. Se debe presentar plano de planta, corte y elevación del sitio de almacenamiento de los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos.
- b. Se solicita complementar la descripción de los sitios de almacenamiento incluyendo características constructivas como tipo de cubierta, estructura soportante, cierre perimetral y piso, superficie, capacidad de almacenamiento y distanciamiento de la bodega de residuos peligrosos a los deslindes de la propiedad.
- c. Se debe entregar listado de residuos peligrosos con cantidades en kg o toneladas, incluyendo característica de peligrosidad y adjuntar las hojas de datos de seguridad de cada uno de ellos.
- d. Cabe hacer presente que la autorización para los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos generados por el proyecto deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la construcción.

3.3 **PAS Art. N° 132:** Permiso para excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico.

- a. Respecto de la carta de museo remitida por el titular, se toma conocimiento y valora positivamente que el Museo de Historia Natural de Concepción (MHNC) haya aceptado la recepción de los materiales arqueológicos hasta un volumen equivalente a 12 cajas, el cual puede ser reevaluado en caso de resultar insuficiente. No obstante lo anterior, considera inconveniente para el buen resguardo de la colección la solicitud del museo de que “los materiales no deben contener sedimentos o similar destinado a análisis posteriores”.

La recuperación y preservación de sedimentos y materiales similares destinados a análisis futuros del área arqueológica descubierta en el área del proyecto son necesarios para que el estudio de los contextos se realice de forma adecuada, tanto en el tenor de la evaluación ambiental de la DIA, como quedando a disposición para que puedan ser estudiados a futuro empleando nuevas técnicas y metodologías de análisis. Por lo anterior, el CMN considera necesario que la institución museográfica reciba la totalidad de los materiales a ser recuperados en el marco de las excavaciones de rescate, incluyendo muestras de sedimentos y similares.

- b. Se debe presentar un plano georreferenciado de ubicación de las partes, obras, o acciones del proyecto, del sitio donde se contempla realizar las excavaciones, y de las unidades proyectadas, a escala 1:10.000, o la más adecuada, firmado por un/a arqueólogo/a. Las figuras del Informe Ejecutivo y del documento con los antecedentes del PAS 132 no reemplazan lo anterior.
- c. Se deberá detallar el proceso y los resultados de la inspección visual arqueológica, realizada antes de la caracterización subsuperficial. Como indica la Guía PAS 132, es necesario que los antecedentes del PAS 132 incluyan una descripción de todos los estudios arqueológicos previos realizados en el marco del proyecto, lo que incluye tanto inspecciones visuales superficiales como caracterizaciones subsuperficiales.



- d. Se solicita informar detalladamente acerca de las metodologías de análisis especializados a realizar a los materiales arqueológicos recuperados, lo cual no está incluido en el documento de antecedentes del PAS 132 ni en su Anexo. Este debiese describir los criterios que se utilizan para distinguir entre material arqueológico histórico y objetos subactuales. En el caso de la alfarería de baja temperatura, se solicita que incluya análisis de pastas.
- e. Se solicita revisar las tablas y rectificar donde sea necesario, ya que en algunas los totales no coinciden con el detalle que contienen (por ejemplo, Tabla 2).
- f. La página 1 del Anexo 1 señala que las unidades de rescate serán distribuidas entre sectores de mayor y menor densidad, además del despeje del total de rasgos estructurales y/o arquitectónicos. Se le aclara al titular que las unidades de rescate deben ser distribuidas entre sectores de mayor, media y menor densidad, como indica la Guía de Procedimiento Arqueológico, repartidas de la siguiente manera: un 20% de las unidades en los sectores de mayor densidad, un 15%-10% en los de media densidad, y un 5%-1% en los de menor densidad, junto con el despeje del 100% de los rasgos identificados. Se le recuerda también que la distinción entre áreas de mayor, media y menor densidad debe ser producto de una comparación interna del sitio y en relación con el análisis de densidad, y no en comparación con otros sitios arqueológicos.
- g. Se le solicita al titular aclarar el porcentaje de rescate propuesto, ya que algunas secciones del EIA establecen un 13,5%, que contempla la excavación de 248 unidades de 2 x 2 m al interior del sitio Los Molinos 1 (que cubre toda el área del proyecto), lo que suma una superficie de 992 m², mientras que otras mencionan un 15%, que suma una superficie de 1.103,5 m².
- h. Por todo lo anterior, se solicita al titular remitir junto con la Adenda, las rectificaciones y los antecedentes faltantes del Permiso Ambiental Sectorial N° 132. La propuesta de rescate será evaluada una vez se hayan remitido todos los antecedentes solicitados.

IV. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Caracterización de línea base y justificación del área de influencia

Componente hídrico

- 4.1 De acuerdo a revisión de los antecedentes contenidos en la presente DIA, se desprende que la titular deberá ejecutar excavación y/o movimientos de tierra para edificar los cimientos de las estructuras que se proyectan. Al respecto y con la finalidad de tener los antecedentes que permitan evaluar si su proyecto afecta la calidad de las aguas subterráneas, es que se requiere que la titular determine el nivel freático del sector en un escenario desfavorable, es decir, en época invernal; y con estos antecedentes compruebe técnicamente si su proyecto requiere o no agotar o deprimir los niveles freáticos de sector.

Componente aire

- 4.2 Se requiere que el proyecto recalcule las emisiones generadas durante la operación del proyecto con tramos de recorrido más ajustados a realidad al grupo socioeconómico al cual serán vendidos los departamentos. Es poco dable que los 246 móviles tengan su recorrido más probable hacia la plaza de la ciudad de Concepción, estando ésta a 1300 metros distancia.
- 4.3 Proporcionar memoria de cálculo con la estimación de emisiones en un Excel ejecutable, que incluya las variables de ecuaciones, supuestos, factores de emisión, niveles de actividad, peso promedio de la flota, etc.
- 4.4 indicar si los edificios contarán con sistema de calefacción e indicar las emisiones atmosféricas asociadas, si corresponde.

Componente Medio Humano

- 4.5 Respecto a los antecedentes expuestos en Anexo II-11 “Caracterización Medio Humano” el titular señala “para la elaboración de la caracterización del componente medio humano se basa en la utilización de técnicas y herramientas para la recolección y análisis de información cuantitativa y cualitativa, la que permite rescatar información primaria y secundaria”. Al respecto, se señala que, en el análisis debe considerar los criterios éticos establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020) por lo cual se solicita transparentar las consideraciones metodológicas para comprender la forma en que trianguló la información (criterios de análisis) para describir los sistemas de vida y costumbre de los grupos humanos identificados en el área de influencia. Considerando que “este requisito ético-metodológico se funda en la necesidad de prevenir distorsiones en la elaboración de conclusiones” (SEA, 2020). Junto a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157302194>

lo anterior, se solicita al titular incluir fechas y horarios de visitas en terreno al sector donde se realizó la observación no participante, y complementar ello con el registro fotográfico utilizado con el fin de reconocer las zonas de interés identificadas en la ocasión.

- 4.6 Respecto a la aplicación de entrevista semi-estructurada se solicita aclarar por parte del titular si el instrumento fue aplicado de manera grupal o individual, entendiendo que la cantidad y profundidad de la información varía en razón de la metodología aplicada. Además, se solicita transparentar los criterios para la selección de entrevistados mediante muestreo no probabilístico, toda vez, que de acuerdo a lo consignado por el titular *“la representatividad de los datos está dada por la elección del informante clave”*, toda vez que *“este requisito ético-metodológico se funda en la necesidad de prevenir distorsiones en la elaboración de conclusiones”* (SEA, 2020).
- 4.7 Respecto a los potenciales receptores asociado al medio humano, el titular deberá incorporar explícitamente, como las partes, obras y acciones asociadas al proyectos (especialmente en la etapa de construcción) afectarán o producirán un impacto sobre las actividades del centro educacional (colegio) que se encuentra emplazado en la inmediaciones del predio donde se emplazará el proyecto, puntualmente al costado del Mall Costanera bibío.

EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTICULO 11 DE LA LEY 19.300

Literal a) Riesgo para la salud de la población

- 4.8 Con respecto a la norma de referencia. Norma Transit Noise and Vibration Impact Assessment, FTA-VA-90-1003-06, El titular señala que acredita cumplimiento norma de 72 VdB en el receptor R4 condicionado a la restricción de la operación de maquinarias como rodillo compactador y excavadora a ciertas distancias de dicho receptor, no obstante, se solicita aclarar cómo garantizará y verificará el cumplimiento de esta medida operacional. Asimismo, se aclara al titular que el cumplimiento de una medida operacional no corresponde a un compromiso voluntario, más aun si esa medida operativa es indispensable para cumplir el estándar internacional utilizado.

Letra b) Efecto adverso recursos naturales

- 4.9 Si se determina que se requiere deprimir los niveles freáticos, el titular deberá presentar un análisis en profundidad respecto a la potencial afectación al acuífero del área..

Letra c) Alteración sistemas de vida

- 4.10 Respecto al análisis del artículo 7, letra b), indicado en el Anexo II-11 “Caracterización Medio Humano”, el titular descarta la generación de impactos significativos. Al respecto, se señala que, en el análisis se debe considerar los criterios establecidos en la “Guía Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA” (SEA, 2020), por lo cual se solicita ampliar la información proporcionada respecto a rutas, medios de transporte y flujos de desplazamiento de la población aledaña al proyecto, en particular de aquellas rutas que serán usadas por el proyecto, por ello se solicita incorporar antecedentes sobre:

- Descripción de los sistemas de movilidad local (vehicular, peatonal, bicicletas, otros).
- Jerarquía de la red vial (carácter, estándar).
- Estructura y flujos de trayectos/viajes, tránsito según franjas horarias (punta mañana-punta medio día- punta tarde).
- Formas/tipos de transporte (público/privado).
- Relación tiempos/distancia en desplazamientos, según los diferentes tipos de transporte, por ejemplo, público, privado, ciclistas, peatones (urbano/rural).
- Perfil de usuarios del transporte (origen/destino, otros).

En virtud de lo anterior, se solicita al titular realizar nuevamente el análisis del literal b) del artículo 7, y con ello dar cuenta si se generan o no los efectos, características, o circunstancias del art. 11 de la ley 19.300, considerando además el aporte del proyecto al flujo actual. Además, se solicita al titular corregir la información dispuesta en Anexo II-11 Caracterización de Medio Humano, de acuerdo a lo consignado en “Tabla 5-9: Horario funcionamiento Estación Concepción” (Biotren)



Tabla 5-9: Horario funcionamiento Estación Concepción.

Estación	Dirección	Horario Lunes a viernes	Horario sábado
Concepción	Padre Hurtado con Freire	07:00 - 20:39	15:20 – 20:15

De acuerdo a la información dispuesta en <https://www.efe.cl/nuestros-servicios/biotren/estaciones/concepcion/>, lo anterior con el objeto de efectuar un análisis más actualizado respecto a las horas de mayor flujo vial y peatonal y que pudiera significar un aumento de los tiempos de desplazamiento.

- 4.11 Respecto a la información vertida en Anexo II-11 “Caracterización Medio Humano” se solicita ampliar la información respecto a la posible afectación o impacto ante el acceso a bienes, equipamiento, y servicios, entre otros, considerando aquellos puntos de interés identificados por medio de entrevista y/u observación no participante, y de tal manera incluir análisis que permita descartar la generación de impactos significativos. Por otra parte, se solicita estimación de carga sobre establecimientos de salud y educación identificados en el área de influencia, tanto para la fase de construcción y operación del proyecto.
- 4.12 Aclarar si el proyecto ha sido sometido a evaluación de impacto vial en la Municipalidad de Concepción o Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, de ser efectivo adjuntar documento de ingreso o aprobación según corresponda. Ahora en caso contrario acreditar porque razón el proyecto se exime de someterse a esta evaluación.
- 4.13 En relación a las medidas de mitigación asociada al estudio vial, se solicita:
 - a. Eliminar la instalación de bandas alertadoras en Avenida Padre Hurtado entre Martínez de Rosas y Desiderio Sanhueza.
 - b. Además de la reposición de señal de parada en paradero 1 ubicado en Avenida Padre Hurtado, se debe considerar el cambio de señales de paradas de buses en los paraderos 2 y 5, de acuerdo al manual de normas gráficas, señal de parada para el transporte público metropolitano concepción. Cuyo texto debe ser entregado. Por la unidad de transporte público regional de la Seremi de Transporte y Telecomunicaciones, región del Biobío. Las señales que se retiren para ser reemplazadas deben ser entregadas a la municipalidad en coordinación con la dirección de tránsito.
 - c. Además de los presupuestos de instalación de Tachones segregadores de flujo en eje central de Maipú, que permitan los virajes simultáneos Norte-Oriente y Poniente-Sur, considerar el achurado.

Letra f) Alteración del patrimonio cultural

El Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) estima que el documento no presenta los antecedentes necesarios que certifiquen que el proyecto no tiene algunos de los efectos, características o circunstancias descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. De acuerdo con ello, se solicita subsanar las siguientes observaciones:

Componente arqueológico:

- 4.14 La DIA no incluye un informe de inspección visual arqueológica al área del proyecto, realizada de manera previa a las labores de caracterización subsuperficial. Se le solicita al titular remitir el informe de esta actividad, así como el archivo KMZ con el track de la prospección. Tanto el informe como las actividades en terreno deben haber sido realizadas por un/a arqueólogo/a profesional o licenciado/a en arqueología. El informe deberá incluir lo siguiente:
 - a) Antecedentes arqueológicos prehistóricos e históricos del área, a partir de una revisión de la bibliografía especializada y debidamente actualizada. Esta revisión debe ser cotejada con las características de emplazamiento de las obras del proyecto, con el fin de evaluar la posibilidad de existencia de sitios arqueológicos no detectables en superficie.
 - b) Superficie prospectada y su ubicación. Se debe incluir un mapa, a escala adecuada (se recomienda 1:10.000) y con buena definición, en que se señale el área del proyecto y el área prospectada, firmado por el/la profesional que realizó la prospección arqueológica. Además, se debe incorporar los tracks de la prospección en formato KMZ, obtenidos del navegador GPS durante la realización de la actividad.
 - c) Métodos y técnicas de prospección utilizada, incluyendo: intensidad de la prospección para cada área o sector; distancia entre transectas paralelas (las cuales no podrán tener más de 25 metros de separación entre ellas en áreas con buena visibilidad de la superficie y deberán tener menor distanciamiento cuando la visibilidad sea deficiente); número de personas involucradas; calificación profesional de cada una de ellas; tiempo empleado en



la inspección; tipo de subdivisión u ordenamiento que se utilizó para realizarla; y las variables que afectan la detección de sitios arqueológicos, entre otros.

- d) Registro fotográfico y fichas técnicas de todos los sitios arqueológicos que se encuentren dentro del área del proyecto.
- e) Nombre y firma del/de la profesional responsable o equipo arqueológico que realizó el reconocimiento visual superficial del terreno y el informe pertinente.
- f) Para la elaboración del informe se recomienda consultar la "Guía de Monumentos Nacionales Pertenecientes al Patrimonio Cultural en el SEIA". https://www.monumentos.gob.cl/sites/default/files/informes_ejecutivos_de_excavacion_y_prospeccion_arqueologica.pdf
- g) Finalmente, con el objeto de que el o los sitios arqueológicos detectados en el marco de la evaluación arqueológica del proyecto sean ingresados al Registro Nacional de Monumentos Arqueológicos, se solicita remitir con el informe de inspección visual la planilla de registro de sitios arqueológicos en formato Excel, donde incorpore toda la información recopilada siguiendo los criterios definidos en el Instructivo Registro de Sitios, ambos disponibles en: <https://www.monumentos.gob.cl/servicios/formularios-protocolos/planilla-registro-sitios-arqueologicos>

4.15 Respecto del Informe Ejecutivo de caracterización arqueológica mediante pozos de sondeo, el informe describe los resultados obtenidos en las excavaciones realizadas en el área del proyecto, las cuales fueron autorizadas mediante Ord. CMN N° 3185 del 21.07.2021, otorgado en el marco del ingreso anterior del proyecto al SEIA, en respuesta a la solicitud del CMN a través de su Ord. N° 4429 del 18.12.2020, con el objetivo de delimitar y diagnosticar los componentes culturales que podrían existir en el subsuelo del área del proyecto. Los resultados de los trabajos demuestran la existencia de un sitio arqueológico multicomponente –denominado Los Molinos-1 en toda el área del proyecto- ya que casi la totalidad de los pozos de sondeo realizados evidenciaron la presencia de material arqueológico, de data histórica y subactual. Al respecto, el CMN tiene las siguientes observaciones:

- a) La página N° 51 del informe señala que los pozos de sondeo de la grilla ampliada se emplazaron a distancias de entre 10 a 20 m entre sí, siendo que el Ord. CMN N° 3185 del 21.07.2021 y el Ord. CMN N° 5047 del 15.11.2021 solicitaron que la distancia entre pozos no superase los 10 m. a la vez, la figura de la página 56 (entre otras) permite apreciar sectores del área del proyecto que no fueron caracterizados (por ejemplo, el espacio entre los pozos 17 y 20, 29 y 52, 13 y 37, 23 y 24, 24 y 5, y al noroeste del pozo 21). Se le solicita al titular justificar caso a caso las áreas que no fueron caracterizadas, señalándolas en el mapa. De no ser posible entregar una justificación suficiente, implicaría que la caracterización del sitio Los Molinos-1 aún no ha sido completada. Los sectores sin caracterizar incluyen porciones tanto de la propuesta de zonificación para la Etapa 1 como para la Etapa 2.
- b) En virtud de lo expuesto, el CMN solicita que, de no poderse justificar los sectores sin caracterizar, se termine de ejecutar el permiso de intervención arqueológica que le fue otorgado al titular mediante Ord. CMN N° 3185 del 21.07.2021, ampliando la grilla de pozos de sondeo a una distancia no mayor a 10 m de distancia entre estos, hasta alcanzar los límites del predio o hasta contar con un mínimo de dos unidades estériles hacia cada dirección.
- c) Se solicita remitir un archivo KMZ que detalle la ubicación de los pozos excavados en relación con las obras del proyecto, para poder evaluar la distancia existente entre los pozos, y que la red de pozos haya cubierto adecuadamente el área del proyecto. Este deberá explicitar el emplazamiento y extensión de la totalidad de las unidades de excavación ejecutadas.
- d) Se solicita incluir un listado de los/as profesionales que conformaron el equipo de trabajo en terreno, en cada una de las campañas de excavación, con el objetivo de evaluar si quienes realizaron los trabajos en terreno contaban con el perfil profesional requerido por el CMN.
- e) Se solicita detallar en mayor profundidad la metodología de análisis de materiales culturales recuperados, e incluir análisis de pastas para restos cerámicos.

4.16 En consideración a las observaciones del presente ICSARA, se solicita al titular actualizar y consolidar la información acuerdo al formato de la siguiente tabla, con la información técnica que den cuenta, según corresponda, de la inexistencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, considerando las partes, obras y acciones del proyecto:

Tabla. Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.

SOBRE LA INEXISTENCIA DE RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS.
--



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157302194>

Impacto ambiental no significativo 1.	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera.	[...]
Fase en que se presenta.	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no significativo n.	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera.	[...]
Fase en que se presenta.	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada.	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	[Antecedentes]

Tabla. Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

SOBRE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE.	
Impacto ambiental no significativo 1.	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera.	[...]
Fase en que se presenta.	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no significativo n.	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera.	[...]
Fase en que se presenta.	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el	[Antecedentes]



impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al	[Antecedentes]



territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	
---	--

Tabla. Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

SOBRE LA INEXISTENCIA DE REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS.	
Impacto ambiental no significativo 1.	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera.	[...]
Fase en que se presenta.	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no significativo n.	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera.	[...]
Fase en que se presenta.	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia.	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas.	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	[Antecedentes]

Tabla. Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

SOBRE LA INEXISTENCIA DE LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR.	
Impacto ambiental no significativo 1.	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera.	[...]
Fase en que se presenta.	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no significativo n.	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera.	[...]
Fase en que se presenta.	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de poblaciones protegidas.	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]
Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]



Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerando la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	[Antecedentes]
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	[Antecedentes]

Tabla. Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

SOBRE LA INEXISTENCIA DE ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA.	
Impacto ambiental no significativo 1.	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera.	[...]
Fase en que se presenta.	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no significativo n.	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera.	[...]
Fase en que se presenta.	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de valor turístico.	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico.	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

Tabla. Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

SOBRE LA INEXISTENCIA DE ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL.	
Impacto ambiental no significativo 1.	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera.	[...]
Fase en que se presenta.	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no significativo n.	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera.	[...]
Fase en que se presenta.	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en	[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico,



general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio.	
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	[Antecedentes]
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	[Antecedentes]
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	[Antecedentes]

V. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 5.1 El titular deberá agregar una propuesta de plan de contingencia en caso de accidente o derrame en las rutas o caminos de tuición MOP, el cual deberá estar coordinado con bomberos, carabineros De Chile, concesionarias y la dirección regional de vialidad (jefes de Subdepartamento de Planificación, Medio Ambiente y Territorio y el Provincial respectivo). establecer que el titular debe incorporar en su plan de contingencia, los teléfonos de emergencia de la concesión respectiva y el de las oficinas provinciales de vialidad y seremi de Obras Públicas respectivas, en caso de accidentes al momento de transportar. El plan deberá contemplar una evaluación de eventuales daños provocados por el derrame de las sustancias peligrosas transportadas sobre la infraestructura vial utilizada e indicar las acciones / medidas y procedimientos que se adoptarán en caso de verificarse tales daños.
- 5.2 En referencia al punto 2.- Plan de prevención de contingencias y emergencias: Los principales objetivos del plan de contingencia y emergencia son: establecer medidas que permitan disminuir la frecuencia de eventos de falla. Y que pongan en riesgo a la población y/o al medio ambiente, minimizar el daño producido por la ocurrencia de un determinado riesgo o contingencia, tomar las acciones necesarias y suficientes para impedir que éste se agrave, establecer los procedimientos a seguir en condiciones de crisis, con el Fin de mitigar el daño que se pudiese producir a las personas, instalaciones y/ o medio ambiente. El titular indica como único contacto a la SMA como primera autoridad ante un potencial evento y así activar el plan de emergencia. Sin embargo, no se menciona la municipalidad de Concepción y su dirección de gestión del riesgo y emergencias y otras instituciones vinculadas a estos eventos. Por tal razón, se sugiere incluir a los organismos que operativa y logísticamente se hacen presentes ante una emergencia.
- 5.3 Respecto de los planes de contingencia y emergencia éstos deben presentarse de acuerdo a los establecido en los artículos 103 y 104 del RSEIA. Se debe tener en consideración que para cada situación de riesgo o contingencia es posible que se genere una emergencia. En este contexto se requiere presentar la siguiente información:
- Riesgo o contingencia. En este acápite el titular deberá referirse a aquellos riesgos en materia ambiental, excluyendo aquellas de carácter sanitaria
 - Fase del proyecto al que aplica
 - Emplazamiento, parte, obra o acción asociada. Referirse a la actividad u obra específica en que se produce el riesgo o la contingencia



- Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia
- Forma de control y seguimiento
- Referencia a documentos de la DIA donde se presenta la información detallada

Para el caso de los planes de emergencia, incorporar, además:

- Acciones o medidas para controlar la emergencia
- Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del plan. Se indica al titular que el aviso a la SMA de la ocurrencia de alguno de los incidentes evaluados debe realizarse en un plazo no superior de 24 hrs de ocurrido el mismo, sin perjuicio de lo anterior, el titular puede establecer un plazo mayor para la entrega de un informe completo del incidente y de sus medidas de control utilizados, así como los resultados del mismo, a la autoridad fiscalizadora. Lo anterior, en base a lo establecido en la RE N° 885/2016 de la SMA Normas de Carácter General sobre Deberes de Reporte de Avisos, Contingencias e Incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental.

VI. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

6.1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente informe consolidado, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

VII. Relación con las políticas y planes evaluados estratégicamente

7.1. En caso de que producto de las aclaraciones o ampliaciones derivadas del presente informe consolidado se requiera reevaluar la relación a políticas y planes evaluados estratégicamente, el titular deberá incluir el capítulo respectivo con dicho análisis, así como todos aquellos capítulos de corresponda (ficha resumen, normativa ambiental, entre otras).

VIII. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

8.1 Respecto al Lineamiento estratégico 01/ OE 1.1:

- El “acceso a los beneficios del desarrollo” considerando que la oferta habitacional que presenta es homogénea no sólo dentro del proyecto, sino que también con la que se propone en el gran Concepción.
- Respecto de la “demanda habitacional”, se solicita explicar cómo manejarán los efectos de las soluciones presentadas, considerando la expansión urbana y de edificios habitacionales, generando presión en la vialidad y acceso a los servicios, afectando directamente la calidad de vida de los habitantes de los nuevos proyectos y comunidades existentes.
- Explicar cómo el proyecto contribuye a “la mantención de condiciones favorables para el bienestar de los habitantes”, precisando que medidas tomará para cumplir lo señalado y considerando que el cumplimiento de la normativa es una obligación.

8.2 Respecto al Lineamiento estratégico 01/ OE 1.4:

- Explicar cómo el proyecto contribuye a “asegurar condiciones ambientales favorables y al cuidado de la biodiversidad”, precisando qué medidas tomará para cumplir lo señalado y considerando que el cumplimiento de la normativa es una obligación.
- ¿Cómo asegurará el “desarrollo sostenible y bienestar de los habitantes de la región”?

8.3 Respecto al Lineamiento estratégico 02/ OE 2.1:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157302194>

- Explicar cómo la inversión mencionada impactará de “manera positiva la región”. Más allá de la inversión de la construcción en relación a la vinculación hecha por el titular, se solicita explicar qué impacto positivo considere escala local y regional.
- 8.4 Respecto al Lineamiento estratégico 02/ OE 2.5:
- Precisar cómo utilizará eficientemente los recursos, en particular el agua durante la fase de construcción. Por ejemplo, si se prevé privilegiar a los supresores de polvos químicos ¿Cómo será la disposición de aguas residuales de la construcción y qué medidas se tomarán respecto a las que estén en contacto con químicos o con materiales potencialmente contaminantes?
 - Precisar cómo utilizará eficientemente los recursos. En particular, el agua durante la fase de operación. ¿Por ejemplo, qué especies se contempla en las áreas verdes? ¿Qué cantidad de agua requieren? Y si el paisajismo en general utiliza agua potable o de otra fuente. Asimismo, se consulta si se contemplan artefactos que ahorren agua o similar.
 - Precisar sobre las medidas de aislación térmica y acústica que, más allá del cumplimiento de la norma, permite al proyecto ser energéticamente eficiente y considere realmente un Uso óptimo de los recursos.
- 8.5 Respecto al Lineamiento estratégico 04/ OE 4.2:
- Actualizar el documento estudio de impacto vial dado que los Datos presentados corresponden hasta el año 2020 en condiciones de pre pandemia.
 - Realizar estimación de demanda de viajes con el peak de trabajadores, que es lo más desfavorable, e indicar el periodo de tiempo en que se mantendrá dicha situación.
 - Explicar cómo manejará la carga de vehículos que circulan y los tiempos de desplazamiento. De igual modo, identifica que los accidentes recurrentes son colisiones y atropellos, por lo que se solicita señale con claridad cómo incrementa la calidad de vida de las ciudades desde dicha perspectiva.
 - Cómo manejar el aumento de vehículos dentro del proyecto en las vías de acceso, considerando el aumento de viviendas y la cantidad total para no aumentar el tiempo de transporte de los habitantes.
 - ¿Cómo asegurar el acceso al equipamiento de salud y otros? ¿En ese sentido, se solicita indicar tiempos de espera que enfrentan los pacientes hoy, cuántos profesionales tiene, etcétera? Con el fin de asegurar el bienestar y acceso de toda la población en particular, considerando el aumento de los residentes en el área.
- 8.6 Respecto al Lineamiento estratégico 04/ OE 4.4. Indicar cuáles son las medidas que implementarán para hacer sustentable a largo plazo.
- 8.7 Respecto al Lineamiento estratégico 05/ OE 5.3. Explicar cómo el proyecto contribuye al objetivo vinculado.
- 8.8 Respecto al Lineamiento estratégico 05/ OE 5.4.:
- La relación planteada no corresponde a este alineamiento.
 - Explicar cómo el proyecto genera, transmite y distribuye de manera sustentable energía y, por ejemplo, indicar si contempla paneles fotovoltaicos u otro.
- 8.9 Respecto al Lineamiento estratégico 03/ OE 3.2. Precisar la contratación de personal calificado y no calificado con residencia en la región del Biobío.
- 8.10 Respecto al Lineamiento estratégico 03/ OE 3.4. Precisar las acciones en torno a los hallazgos y plan de manejo de restos arqueológicos.

IX. Compromisos Voluntarios

11.1 De acuerdo a lo establecido en el punto 8 “Compromisos ambientales voluntarios”, el titular se compromete a establecer un plan de comunicación con las comunidades aledañas al lugar de emplazamiento del proyecto, el cual informará por medio de carteles de las siguientes actividades a desarrollar:

- Duración de las obras.
- Horario de las obras.
- 10 de la semana en los cuales se trabajará. Email de contacto para recoger reclamos y/o sugerencias de la Comunidad de modo de tomar las acciones correctivas en el momento en que se produzcan las molestias.

Se solicita especificar la cantidad y ubicación de los carteles especificados y se sugiere enviar cartas a las organizaciones sociales del sector y vecinos relevantes (Ej: Instituto de Educación Superior, etc.). Lo anterior, de acuerdo al punto cuatro uno del plan de desarrollo comunal (PLADECO) de la comuna de Concepción, que estipula: entender la ciudad simultáneamente como un proceso y proyecto socialmente compartido como requisito esencial para un desarrollo urbano sustentable. Es



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157302194>

necesario instalar y profundizar en procesos participativos que sean anticipatorios, profundos, permanentes y efectivos. La ciudad debe crecer con los habitantes en la generación misma de iniciativas y proyectos, con un compromiso vinculante.”

X. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 10.1. No se entrega solicitud de revisión de la solución a implementar ante el(los) organismo(s) técnico(s) competente(s). El proyecto de aguas lluvias no podrá ser ejecutado, sin contar con la aprobación previa del(los) organismo(s) técnico(s) competente(s).
- 10.2. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>, sobre todo la “Guía para la descripción de proyectos inmobiliarios en el SEIA”; “Guía para la Determinación de Área de Influencia” “Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA” y “Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA”, “Guía Riesgo para la salud de la población”, “Guías PA” entre otras.
- 10.3. No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de la Adenda del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.
- 10.4. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
- 10.5. Los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la Adenda.
- 10.6. Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar vía correo electrónico a la oficina de partes de la Dirección Regional del SEA (oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

XI. Participación Ciudadana

- 11.1. A la fecha de publicación del presente informe consolidado, no se ha decretado un proceso de participación ciudadana a requerimiento de la ciudadanía. En caso de solicitar y decretarse un proceso de Participación ciudadana en conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 del D.S N°40, se procederá a elaborar un Anexo con el consolidado de las observaciones ciudadana, cuyas respuestas deberá incluir en la respectiva Adenda por parte del titular del proyecto.

Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/NCM/CAO

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157302194>

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>

Cristian Aravena <cristian.aravena@sea.gob.cl>